

RESOLUCIÓN No. 01016

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 2281 DEL 1 DE AGOSTO DE 2008, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2007ER36886** de fecha 6 de septiembre de 2007, la señora **OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.780.079, en su calidad de Directora del **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, solicitud para la aprobación de varios tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del Proyecto “PARQUE POTOSÍ NORTE”, a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Parque Potosi, en la Calle 97, entre las Transversales 56 A y 57, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que posteriormente, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 26 de septiembre de 2007, emitió **Concepto Técnico N° 2007GTS1583** de fecha 11 de octubre de 2007, el cual consideró técnicamente viable los siguientes tratamientos

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 01016

silviculturales: “3 Tala ACACIA NEGRA, 4 Poda de Formación de ACACIA NEGRA, 1 Conservar ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado ALCAPARRO DOBLE, 3 Poda de Formación de ARAUCARIA REAL, 1 Tala CAUCHO BENJAMIN, 7 Poda de Formación CAUCHO BENJAMIN, 1 Poda de Formación CAYENO, 3 Tala de CEREZO, 1 Poda de Formación de CEREZO, 1 Poda de Formación de CHICALA, 2 Tratamiento Integral de DURAZNILLO, 2 Poda de Formación de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 2 Poda de Formación JAZMIN DEL CABO, 9 Tratamiento Integral de MAGNOLIO, 1 Tratamiento Integral de PALMA DE CERA, 14 Tala de PALMA DE YUCA, 7 Poda de Formación de SAUCO, 1 Poda de Formación SHEFLERA, 1 Tala de SIETE CUEROS REAL, 9 Tratamiento Integral de SIETE CUEROS REAL, 1 Poda FORMACION DE URAPÁN.”; individuos arbóreos que se encuentran ubicados en en espacio público, en el Parque Potosí Norte, en la Calle 97, entre las Transversales 56 A y 57, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, el referido Concepto estableció el valor correspondiente al pago de la compensación en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$5.586.706)**; y al pago de la evaluación y seguimiento en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$336.600)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, emitió **Informe Técnico N° 11265** de fecha 18 de octubre de 2007, en el cual se indicó que se realizó la evaluación del diseño paisajístico propuesto por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL – IDPAC**, para la ejecución de la obra de adecuación para el Proyecto “PARQUE POTOSÍ NORTE”, ubicado en espacio público, en el Parque Potosí, en la Calle 97, entre las Transversales 56 A y 57, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; señalando lo siguiente:

“Respecto del Magnolio es recomendable que cuente con un mayor espacio (...) por tanto se debe reubicar en un lugar más alejado del sendero peatonal.



RESOLUCIÓN No. 01016

(...) Adicionalmente se debe contemplar el aislamiento del sistema radicular del individuo del lado del sendero para disminuir la probabilidad de daños.
(...)

La misma recomendación se hace para los individuos de Jazmín con código ANG Y AN14 ya que se propone un adecuado distanciamiento de siembra respecto al sendero (...); el cual debería ser mínimo de 4 metros teniendo en cuenta el diámetro de copa máximo (8m).

Igualmente a los Magnolios con código AN13 y AN14 (...)

En cuanto a los individuos de Mermelada no se considera viable su establecimiento (...)

Por último se considera viable la plantación de los Sangregados (...)

Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el Manual de Arborización para Bogotá D.C.”

Que mediante **Auto N° 3692** de fecha 11 de diciembre de 2007, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **JOSE FERNANDO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.258.229, en su calidad de apoderado del **IDPAC**, el día 22 de mayo de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 30 de mayo del mismo año.

Que por medio de la **Resolución N° 4019** de fecha 17 de diciembre de 2007, se autorizó al **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales establecidos en el Concepto Técnico N° 2007GTS1583 de fecha 11 de octubre de 2007, anteriormente referidos, a individuos arbóreos que se encuentran ubicados en en espacio público, en el Parque Potosí Norte, en la Calle 97, entre las Transversales 56 A y 57, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, dicha Resolución ordenó el pago por concepto de compensación correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$5.586.706)**; y el pago por



RESOLUCIÓN No. 01016

concepto de evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$297.400)**, como excedente del total de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$336.600)**, de los cuales ya se canceló la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$39.200)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2007GTS1583 de fecha 11 de octubre de 2007. La referida Resolución fue notificada personalmente al señor **JOSE FERNANDO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.258.229, en su calidad de apoderado del IDPAC, el día 22 de mayo de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 30 de mayo del mismo año.

Que no obstante lo anterior, se inició nuevamente el trámite administrativo ambiental, autorizando por segunda vez los mismos tratamientos silviculturales e individuos arbóreos referidos, como se verá a continuación.

Que mediante **Auto N° 1819** de fecha 1 de agosto de 2008, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -- IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **EDILSON RAUL VELANDIA QUITIAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.096.122, en su calidad de apoderado del IDPAC, el día 30 de octubre de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 31 de octubre del mismo año.

Que así mismo, mediante **Resolución N° 2281** de fecha 1 de agosto de 2008, se autorizó al **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -- IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales establecidos en el Concepto Técnico N° 2007GTS1583 de fecha 11 de octubre de 2007, anteriormente referidos, a individuos arbóreos que se encuentran ubicados en en espacio público, en el Parque Potosí, en la Calle 97, entre las Transversales 56 A y 57, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; ordenando los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento referidos en la Resolución N° 4019 de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESOLUCIÓN No. 01016

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **EDILSON RAUL VELANDIA QUITIAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.096.122, en su calidad de apoderado del **IDPAC**, el día 30 de octubre de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 7 de noviembre del mismo año.

Que posteriormente mediante radicado N° **2009ER65254** del 22 de diciembre de 2009, el señor **ANDRES EMILIO GUEVARA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.796.995, en su calidad de Contratista del Proyecto OPC Potosí Norte, informó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA sobre los tratamientos silviculturales realizados con ocasión del referido proyecto y remitió el pago realizado por concepto de compensación correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$5.586.706)**.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, previa visita técnica realizada el día 4 de febrero de 2010, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 10821** de fecha 30 de junio de 2010, el cual señaló que se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución N° 4019 del 17 de diciembre de 2007; además se indicó que en el expediente reposa copia del pago por concepto de evaluación y seguimiento; así mismo, se anexa al concepto el pago de la compensación con radicado N° **2009ER65254** del 22 de diciembre de 2009; y finalmente se indicó que no se requirió salvoconducto en vista de que no se generó madera comercial.

Que una vez revisado el expediente **DM-03-2008-173**, se encontró a folios 196, 197 y 198 radicado N° **2009ER65254** del 22 de diciembre de 2009 con copia del formato de consignación del Banco Davivienda de fecha 2 de diciembre de 2009, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$5.586.706)**; igualmente se encontró a folio 16 copia del formato de consignación del Banco de Occidente de fecha 24 de agosto de 2007, por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$39.200)**, correspondiente a un pago parcial del valor total correspondiente a la evaluación y seguimiento, esto es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$336.600)**.

RESOLUCIÓN No. 01016

Que no obstante lo anterior, una vez revisado el expediente y consultada la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se encontró que aún no existe registro del pago por concepto de evaluación y seguimiento en su totalidad, cuyo excedente corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$297.400).**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en este orden de ideas y en aras de garantizar la seguridad jurídica, este Despacho Administrativo determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro del presente expediente.



RESOLUCIÓN No. 01016

Que la revocatoria directa como lo señala el Doctor Libardo Rodríguez: *“consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente”*.

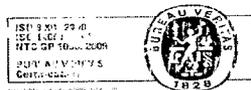
Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos en los siguientes términos:

“ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION. *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. ***Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.***
(Negrillas fuera del texto original).

Que de esta manera se entiende que la revocatoria directa procede por cuanto con la duplicidad de los Actos Administrativos mencionados, se causa un agravio injustificado al **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9, toda vez que contienen una obligación de cancelar una suma de dinero, a manera de Compensación por los individuos vegetales autorizados para Tala, así como otras obligaciones que de hacerse exigibles, generarían un cumplimiento de las mismas a cargo del Administrado en forma injustificada.

Que para efectos de determinar su procedencia en el presente caso, es preciso citar lo anotado en Sentencia C-742/99, del Magistrado Ponente: Doctor **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO** de fecha seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999) así: *“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que*



RESOLUCIÓN No. 01216

forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que cause agravio injustificado a una persona.” Negrillas fuera de texto.

Que en Sentencia C-095 de 1998 se determinó la Naturaleza de la Revocatoria Directa en los siguientes términos: “**REVOCATORIA DIRECTA – Naturaleza** La figura de la **revocatoria directa** de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.” Negrillas fuera de texto.

Que continúa el Doctor **HERNÁNDEZ GALÍNDO** analizando, y determina: “ 1. La revocación de los actos administrativos, tal como hoy está prevista, puede adelantarla en forma directa la administración **en cualquier tiempo**, incluso en relación con actos en firme, o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo. Esto significa que la administración no pierde su facultad de enmendar sus errores, pudiendo en todo tiempo proceder a la revocación de los actos administrativos que estan dentro de las previsiones del artículo 69 C.C.A. Negrillas y subrayado fuera de texto.

Que el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece: “**Artículo 71. Oportunidad.** La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.

Que lo anterior significa que la decisión a tomar en el presente Acto Administrativo, procede en cualquier tiempo, aun estando el Acto en firme, pues esta Secretaría no conoce de demanda alguna ante el Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01016

Que la doctrina y concretamente el Doctor Luis Carlos Sachica en *“La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados”*, Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente: *“Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado.”*

Que en el mismo escrito determinó: *“Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria **directa, oficiosa** o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio”* (Negritillas fuera del texto)

Que por su parte el Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su *“Tratado de derecho administrativo”*, Universidad Externado de Colombia, explica lo siguiente al referirse a la Revocatoria Directa como mecanismo de la administración: *“Podemos caracterizar esta modalidad de revocación en los siguientes términos: (...) Procede de manera oficiosa por la administración en cualquier momento sin necesidad de solicitud de parte, cuando se observe la configuración de algunas de las causales del artículo 69 del CCA. (...)”*

Que dado que los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, se consideran suficientes para decidir, esta Secretara considera pertinente revocar en todas sus partes **Resolución N° 2281 de fecha 1 de agosto de 2008**, por medio de la cual se autorizaron tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por las razones expuestas, actuación surtida dentro del expediente **DM-03-2008-173** del **INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -- IDPAC**, con Nit. 900.127.054-9.

RESOLUCIÓN No. 01016

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: ***“Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.***

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos



RESOLUCIÓN No. 01016

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de Marzo modificado por el 175 del 4 de Mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en todas sus partes, **Resolución N° 2281 de fecha 1 de agosto de 2008**, por medio de la cual se autorizaron tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, proferida por esta Secretaría Distrital de Ambiente -- SDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia al **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL**, con Nit. 900.127.054-9, a través de su Representante Legal, la señora **AURA DEISSY RUÍZ ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.447.320, o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 N° 24 -- 90, Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a su





RESOLUCIÓN No. 01016

notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2008-173

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281 18	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/05/2013
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocío Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1016 de 2013 al señor (a) Janeth Cristina Barriga Couott en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.945.726 de Bogotá, T.P. No. 29.188 del C.S.J. quien fue ir formado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Firma]
cu 30-29.14 no 14
247935

QUIEN NOTIFICA:

Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veinte (20) del mes de enero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

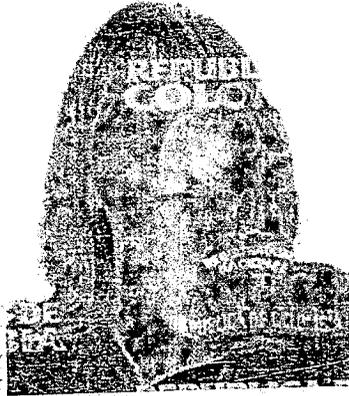
NUMERO **41.745.726**
BARRIGA COUOTT

APELLIDOS
JANETH CRISTINA

NOMBRES

Janeth Barriga Couott

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ENE-1957**

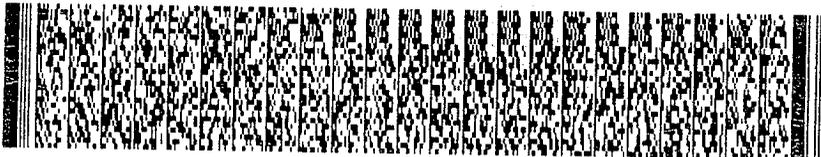
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-AGO-1977 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00267004-F-0041745726-20101124 0024939376A 1 1481064237

298101

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

29188 D3

Tarjeta No.

10/11/1982

Fecha de
Expedición

25/09/1981

Fecha de
Grado

JANETH CRISTINA
BARRIGA COUOTT

41745726
Cedula

LIBRE/BOGOTA
Universidad

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



Maria Mercedes Lopez Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

Señores:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

E. S. D.
Ciudad.-

REF: NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES Nos 1016, 2017, 1918, 1919, 1922
DE 2013

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

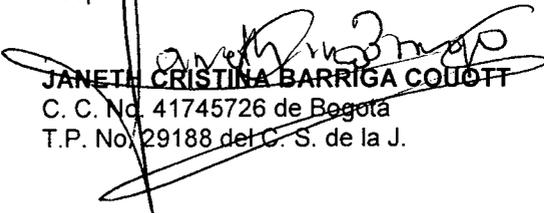
LAURA PATRICIA GARCÍA MEJÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'284.708, en mi calidad de Directora General, según Decreto Distrital de nombramiento No. 463 y Acta de Posesión No. 305 ambos del 16 de Octubre de 2013, (anexos) y obrando como representante legal del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), persona jurídica de derecho público, de creación legal, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, respetuosamente le manifiesto que confiero poder, especial amplio y suficiente a la doctora **JANETH CRISTINA BARRIGA COUOTT**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C, identificada tal y como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 29188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda a notificarse de las resoluciones de la referencia.

La apoderada queda facultada, única y exclusivamente para notificarse y en consecuencia retire los anexos correspondientes

Atentamente,


LAURA PATRICIA GARCÍA MEJÍA,
C.C No. 30'284.708

Acepto


JANETH CRISTINA BARRIGA COUOTT
C. C. No. 41745726 de Bogotá
T.P. No. 29188 del C. S. de la J.

BOGOTÁ

NOTARÍA

50

BOGOTÁ - D.C.

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: **GARCIA MEJIA LAURA PATRICIA**

quien se identificó con: **C.C. 30284708**

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **09/01/2014**

v4f65b464y4rf4r5



Laura Mejia
30284708





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 305

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), compareció la doctora LAURA PATRICIA GARCÍA MEJÍA, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 05 DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 463 de fecha 16 de octubre de 2013, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía: No. 30.284.708
- Consulta de antecedentes judiciales de fecha: 15 de octubre de 2013
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, expedido por: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PARRA, Subdirector de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de fecha 15 de octubre de 2013.

Fecha de efectividad: 17 de octubre de 2013.

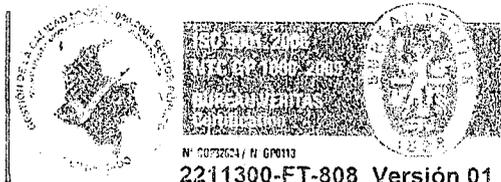
Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Elena Soto Bandera
Revisó: Juan Manuel Rodríguez Parra / César Augusto Vargas Londoño
Aprobó: Tatiana Piñeros Laverde
Aprobó: María Susana Muhamad González

Carrera 8 No. 10 -- 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Nº 00732024 / N 00113
2211300-FT-808 Versión 01

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 463 DE

(16 OCT. 2013)

“Por medio del cual se hace un nombramiento.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a la doctora LAURA PATRICIA GARCÍA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.284.708. en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 05 del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Artículo 2º.- Notifíquese a la doctora LAURA PATRICIA GARCÍA MEJÍA, el contenido del presente Decreto Distrital, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comuníquese al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto Distrital, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

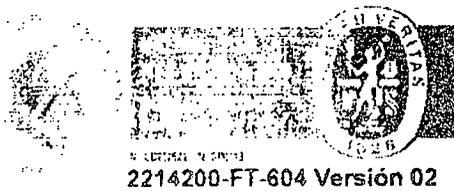
16 OCT. 2013

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

Proyecto
Revisó
Aprobó
Aprobó

Cesar Augusto Vargas Lora
Jairo Manuel Rodríguez Parra
Tatiana Piñeros Laverde
María Soledad Alchamiz

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1202665

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 111 | PESO TOTAL (gr): 5.550,00

FECHA PREADMISIÓN: 26/12/2013 15:14:28

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

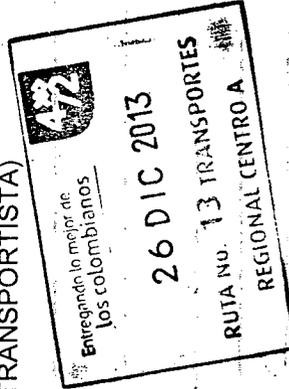
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



Dansay Henare
[Signature]
 16/12/2013

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor; iniciar, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$576.500

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$576.500



472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1202665

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN113507567CO	RCN TELEVISION	AV. AMERICAS N° 65-82	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507575CO	JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO	AV. CARRERA 86 N° 15A-22 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507584CO	DEPOSITOS ADUANEROS PANALPINA S.A	CALLE 17A N° 69B-73	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507598CO	FREDY ANTONIO URIBE	CALLE 54 N° 75-61 PISO 1 BARRIO GAITAN LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507607CO	MOVILGAS LTDA	CALLE 43 SUR N° 78N-05 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507615CO	LUISA FERNANDA FRANCO IDAGARRA	CARRERA 85A N° 25A-19 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507624CO	LILIA MARIA PULIDO ROJAS	VEREDA PALO VERDE FINCA EL RECUERDO TABIO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507638CO	MERY RUEDA GALINDO	MERY RUEDA GALINDO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507641CO	EDWIN GUDIÑO PORTEJA	CARRERA 76 N° 70-18	BANCO DE ARENAS	50,00	7000
RN113507655CO	MARCELA RUIZ GONZALEZ	DIAGONAL 43 N° 38A-53	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507669CO	CARLOS ALFONSO PEDRAZA	CARRERA 39C N° 31-21 BARRIO SANTA ISABEL	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507672CO	PATRICIA DEL SOCORRO BERRIO OSORIO	CALLE 122 N° 127-38	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507686CO	JANETH ACERO	CARRERA 69H N° 63A -03	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507690CO	JORGE BELTRAN MEDINA	CARRERA 2 N° 5-74	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507709CO	LADRILLERA ARQUIGRES LTDA	CARRERA 54A N° 170-10	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507712CC	GUILLELMO AZAEL PEÑA HERRERA	CARRERA 102 B N° 14B-40	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507726CC	RAMIREZ LUCERO LUCIA NATALIA	CALLE 38D N° 72Q-25 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507730CC	RAUL MARÑO GOMEZ	CARRERA 54 N° 15-96, LOCALIDAD E PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507743CC	CONSTANZA DURAN	CALLE 162 N° 17A-31	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507757CC	INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	CARRERA 30 N° 24-90 PISO 14	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507765CC	INDUSTRIA DE MADERAS LAS PALMAS LTDA NILSA VARGAS TELLEZ	Carrera 86 N° 72 A -37	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN113507774CC	LUCIA AGUILLON	AVENIDA CALLE 3 N° 68D-16	BOGOTA D.C.	50,00	4900

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE166309 Proc #: 2567546 Fecha: 05-12-2013
Tercero: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN113507757C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO DISTRITAL DE
Dirección:
CARRERA 30 N° 24-90 PISO
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
26/12/2013 15:14:25

Bogotá D.C

Señor(a):

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. IDPAC
CARRERA 30 N. 24-90, Piso 14
41 79 00
Ciudad

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Resolución No. 01016 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01016 del 16-07-2013 Persona Juridica Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. IDPAC identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900127094-9 y domiciliado en la .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
CERTIFICADO
NIT 900127094-9
BUREAU VERITAS
Certification

IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 03-01-2014 02:07:3
2014ER35 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Origen: SECRETARIA DE AMBIENTE/HAIPHA THRICIA QUIÑON
DESTINO: Destino: IDPAC - Dirección General / GERENTE JIA LAURA PAT
ASUNTO: ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION N. 01016 DE 2013
Fecha: 2013EE166309



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-03-2008-173
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Instituto Distrital de Planeación Acción Comunal	INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA	IDPA Vers. P. 1 de 1 Fecha: 18/03/2010
DIRECCION GENERAL		
Radicado de correspondencia relacionado con este memo: Fecha: 03 ENE 2014 Radicado No. 2235 Dependencia: 03 ENE 2014 Pasar a: Jareth		
<input type="checkbox"/>	DERECHO DE PETICION/ ORG. CONTROL	<input type="checkbox"/> Resp. Urgente:
<input type="checkbox"/>	Revisar y Devolver con Visto Bueno	<input type="checkbox"/> Leer
<input type="checkbox"/>	Publicar en cartelera	<input type="checkbox"/> 07-06-14 Hablemos sobre este asunto
<input type="checkbox"/>	Conseguir antecedentes	<input type="checkbox"/> Preparar informe
<input type="checkbox"/>	Continuar trámite	<input type="checkbox"/> Para su informació
<input type="checkbox"/>	Enviar la solicitud	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/>	Permiso sindical	<input type="checkbox"/> Acursar recibo
<input type="checkbox"/>	Concejo	<input type="checkbox"/> Archivar
Observaciones publica 		
LAURA PATRICIA GARCIA MEJÍA Directora General		

